

# Derecho y contrato originario en el pensamiento republicano de Immanuel Kant

## *Law and Original Contract in the Republican Thought of Immanuel Kant*

Luciano VORPAGEL DA SILVA

CAPES Foundation – Ministry of Education of Brazil

lucianovorpapel@yahoo.com.br

Recibido: 07/08/2014

Aceptado: 17/11/2015

### **Resumen**

Este artículo discute el concepto de derecho y su identificación con la facultad de coaccionar, a fin de evidenciar una reciprocidad entre el *contrato originario* y el *derecho*, como manifestación de la reciprocidad entre ley moral y libertad, conforme Kant expone en su Segunda Crítica. La demostración de este punto de vista posibilitará evidenciar una postura republicana en el pensamiento jurídico y político de Kant, dado que el derecho de un pueblo solo puede existir en tanto que el pueblo mismo se unifique para promulgarlo.

*Palabras clave:* Derecho, facultad de coaccionar, libertad externa, republicanismo, voluntad unida del pueblo.

### **Abstract**

This article discusses the concept of right and its identification with the power to coerce, to show a reciprocity between the original contract and the right, as a manifestation of the reciprocity between moral law and freedom, as Kant states in its Second Critique. The demonstration of this view will allow a republican stance evident in the legal and political thought of Kant, since the right of a people can only exist while the town itself is unified to enact.

*Keywords:* Right; power to coerce, external freedom, republicanism, united will of the people.

## 1. Introducción

Después de presentar la posibilidad de pensar, sin contradicción lógica, el concepto de libertad trascendental en la *Kritik der reinen Vernunft (KrV)* y demostrar, mediante un *faktum de la razón práctica*, la realidad objetiva de la libertad práctica en la *Kritik der praktischen Vernunft (KpV)*, Kant puede desarrollar su doctrina de la filosofía práctica, conforme se realiza en su *Die Metaphysik der Sitten (MS)*. La insistencia de Kant de hacer con que su doctrina de deberes morales sea derivada de la razón práctica se evidencia en varios momentos de su labor, tanto en la fase crítica como en la sistemática. Luego en el prefacio de la *MS* Kant habla de la necesidad de que la *KpV* preceda a la *MS*<sup>1</sup>. Pero aún más fuerte es su afirmación, en la *KpV*, de que la libertad, en la medida que es demostrada mediante una ley de la razón práctica, es la *clave de bóveda* de todo el edificio de la razón pura<sup>2</sup>. Esta afirmación es la razón por la que Kant comienza la *MS* diciendo que su doctrina de deberes tiene que ser desarrollada tras una razón práctica.

Lo que se pretende defender en el presente artículo es justamente esto: de que la reciprocidad entre derecho y facultad de coacción en la *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre (Rechtslehre)* deriva de la reciprocidad entre libertad y ley moral en la *KpV*. Pero eso significa decir que la reciprocidad entre derecho y facultad de coacción es, en el fondo, una reciprocidad que se produce entre libertad práctica externa y *voluntad unida de todos*. Porque si la libertad práctica solo puede ser producida por la razón práctica, la libertad práctica en su uso externo solo puede ser producida por la razón práctica en su sentido jurídico-político, que se identifica con la idea de *contrato originario*.

## 2. La conexión entre libertad práctica y ley moral, entre derecho y facultad de coacción

1. *La libertad, en tanto que su realidad objetiva es demostrada mediante la ley moral, es la clave de bóveda del derecho.* Todo el sistema de la moral de Kant tiene en su base el concepto de libertad práctica, el cual solo puede ser *conocido* mediante una ley de la razón, la cual es un imperativo categórico y hace que la *metafísica de las costumbres* sea una doctrina de deberes. Porque la conciencia de la libertad práctica no es inmediata a los hombres, mas depende de la conciencia de la ley moral<sup>3</sup>. Por eso que la libertad es la clave de bóveda del sistema de la razón *en tanto que su*

<sup>1</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres* (trad. A. Cortina Orts y J. Conil Sancho), Madrid, Tecnos, 2008, p. 5.

<sup>2</sup> I. Kant, “Crítica de la razón práctica” (trad. R. R. Aramayo), en I. Kant, *Kant*, Madrid, Gredos, 2010, p. 131.

<sup>3</sup> I. Kant, “Crítica de la razón práctica”, *op. cit.*, p. 161, nota.

*realidad objetiva es demostrada mediante la ley*<sup>4</sup>, o mejor, mediante la *conciencia de la ley*. En otras palabras, el imperativo moral determinado por la razón práctica produce la libertad práctica<sup>5</sup>, la cual es constitutiva para los hombres porque estos son dotados de facultad de desear según conceptos<sup>6</sup>. Esta facultad se divide en voluntad y arbitrio. La primera produce las leyes y el segundo las máximas de acciones<sup>7</sup>. En este sentido, la libertad práctica se identifica con la libertad de arbitrio (como la capacidad de obedecer solo a la ley moral<sup>8</sup>) y es producida en la medida que la voluntad determina la facultad de arbitrio a la acción, es decir, en tanto que la razón pura es práctica<sup>9</sup>.

Sin embargo, hay dos formas por las que la razón práctica determina el arbitrio y, por lo tanto, dos formas de libertad práctica. Si lo que determina el arbitrio es la *voluntad pura* (razón práctica en sentido ético), entonces la legislación es interna y, por lo tanto, la ley no solo determina una acción externa como deber, sino que también hace de este un móvil. Por otro lado, si lo que determina el arbitrio es la *voluntad unida de todos* (razón práctica en sentido jurídico-político), entonces la legislación es externa y, por lo tanto, la ley solo impone como deber la acción externa<sup>10</sup>. En este sentido, la legislación interna determina la libertad interna, mientras que la legislación externa determina la libertad externa. La primera es el fundamento de la *Metaphysische Anfangsgründe der Tugendlehre (Tugendlehre)* y la segunda es el fundamento de la *Rechtslehre*<sup>11</sup>.

La distinción que Kant hace, en la *MS*, entre *voluntad* (la facultad de las leyes morales) y *arbitrio* (la facultad de obrar) es clave para comprender la distinción entre ética y *derecho* dentro del sistema de una *metafísica de las costumbres*; y la relación establecida entre *ley* y *libertad* en la *KpV* es clave para comprender la posibilidad misma de todo el sistema de la moral, porque solo si la *voluntad* puede determinar el *arbitrio* a la acción se puede decir que hay *razón práctica*. Ahora bien, si la *voluntad* es *razón práctica*, pues efectivamente determina la facultad de arbitrio a la acción, hay que tener en cuenta que hay dos formas de la razón ser práctica, es decir, hay dos formas de la *voluntad* determinar el *libre-arbitrio*. Si la razón práctica determina el ejercicio interno del arbitrio (si produce la libertad práctica interna), entonces la

<sup>4</sup> I. Kant, “Crítica de la razón práctica”, *op. cit.*, p. 131.

<sup>5</sup> V. Rohden, “Razão prática e direito”, en V. Rohden (ed.), *Racionalidade e ação: antecedentes e evolução atual da filosofia prática alemã*, Porto Alegre, Editora da Universidade/UFRGS, Instituto Goethe/ICBA, 1992, p. 125.

<sup>6</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, pp. 16-17.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>9</sup> A. B. Durão, “O problema da autonomia na doutrina do direito de Kant”, en L.R. Santos (ed.), *Kant: posteridade e actualidade*, Lisboa, CFUL, 2006, p. 390.

<sup>10</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, pp. 23-24.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 23-25.

legislación es interna, pero si la razón práctica determina el ejercicio externo del arbitrio (si produce la libertad práctica externa), entonces la legislación es externa<sup>12</sup>. En el primer caso, la razón práctica es la del propio sujeto, que determina por *coacción interna*, es decir, mediante legislación ética. En el segundo caso, la razón práctica es la de la *voluntad unida de todos*, que determina por *coacción externa*, es decir, mediante legislación jurídica<sup>13</sup>.

La libertad práctica externa es, por lo tanto, el fundamento del derecho y solo tiene realidad objetiva mediante la razón práctica, es decir, mediante la *voluntad unida del pueblo*. Esta voluntad es la única que puede legislar y no cometer injusticia contra el pueblo, pues solo mediante ella cada uno puede decidir sobre todos lo mismo que todos pueden decidir sobre cada uno. Por eso, una tal voluntad es la única soberana, de la cual todo derecho debe proceder<sup>14</sup>. Ahora bien, esta voluntad no es un hecho empírico, de modo que no puede ser confundida con el Estado propiamente dicho. Es más bien una idea reguladora de la razón<sup>15</sup>, un *contrato originario*, mediante el cual es posible la coexistencia externa de los arbitrios. Además, decir que el contrato originario es la condición para la coexistencia externa de los arbitrios según una ley universal es lo mismo que decir que dicho contrato es la condición del derecho mismo. Por eso, la idea de contrato originario determina que los hombres abandonen completamente su libertad salvaje del estado de naturaleza y adentren en un estado civil, donde se puede encontrar íntegramente la libertad en general<sup>16</sup> y obliga el legislador a promulgar las leyes *como si estas pudiesen* haber sido emanadas de la voluntad unida del pueblo<sup>17</sup>; también determina la federación de Estados<sup>18</sup> y el derecho cosmopolita<sup>19</sup>.

Ahora bien, si esta idea de un *contrato originario* es la fuente de todos los derechos del hombre, entonces el concepto de derecho tiene que ser pensado a partir de ella y contenido en ella. Kant define el derecho como: “[...] el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad”<sup>20</sup>. Esto significa que es la ley la que posibilita la libertad externa, pues la contradicción de la libertad en el estado de naturaleza es debida a la ausencia de leyes universales, las que solo una voluntad universalmente legisladora puede promulgar.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 24-25.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>15</sup> I. Kant, “En torno al tópico: eso vale para la teoría pero no sirve para la práctica” (trad. R. R. Aramayo y M. F. Pérez López, en I. Kant), en *¿Qué es la ilustración? y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*, Madrid, Alianza, 2011, p. 216.

<sup>16</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, pp. 145-146.

<sup>17</sup> I. Kant, “En torno al tópico...” , *op. cit.*, p. 216.

<sup>18</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 182.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 192.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 39.

Esta reciprocidad entre ley y libertad es una herencia del labor crítico de Kant y también tiene validez para la parte sistemática. Si la libertad es el fundamento para el derecho, hay que llevar en cuenta que esta posibilidad depende de la ley, pues Kant no solo dice que la libertad es la *clave de bóveda* del sistema de la razón, mas que así lo es “[...] en tanto que su realidad queda demostrada mediante una ley apodíctica de la razón práctica [...]”<sup>21</sup>. En otras palabras, la libertad que es la *clave de bóveda* del derecho es la libertad práctica externa, producida por la ley moral mediante la *voluntad unida de todos* (como la facultad que produce las leyes jurídicas y, por tanto, el derecho).

2. *La conexión entre derecho y facultad de coacción.* Ahora bien, si el derecho se funda en la libertad práctica externa y esta, a la vez, solo es posible mediante la ley, entonces el derecho tiene que ser pensado en conexión con la facultad de coacción. Al derecho como facultad de coaccionar según una ley universal corresponde la facultad de ejercer coacción sobre los arbitrios a fin de producir la libertad externa, es decir, de producir la coexistencia externa entre los arbitrios. Además, este es el sentido de un derecho estricto. Porque si el derecho puede ser pensado en relación con la ética, una vez que todos los deberes, simplemente porque son deberes, pertenecen a la ética, también puede ser pensado independientemente de ella<sup>22</sup>. Según Kant, las leyes morales pueden determinar interna o externamente el arbitrio. Las que determinan simplemente la acción externa son denominadas de *jurídicas*, pero las que determinan que las leyes mismas deban ser tomadas como principios subjetivos de la acción son llamadas de *éticas*. Así, las primeras determinan la *legalidad* de la acción, es decir, la mera conformidad entre las acciones externas de los arbitrios según una ley universal, mientras que las segundas determinan la *moralidad* de la acción, o sea, exigen que la acción sea realizada *por deber* (con virtud)<sup>23</sup>. Entonces, hay una distinción entre derecho (en sentido estricto) y ética (en sentido estricto), pero eso no elimina la posibilidad de pensar una relación entre ambos, lo que es enteramente posible, según Kant, porque la ética puede hacer de los deberes jurídicos deberes éticos indirectos<sup>24</sup>. Esa relación queda clara mediante una analogía que Kant hace de las dos partes de la *metafísica de las costumbres* con las dos formas de la intuición pura en la *KrV*. Afirma Kant:

En la filosofía teórica se dice: en el espacio están solo los objetos del sentido externo, pero en el tiempo están todos, tanto los objetos del sentido externo como los del interno: porque las representaciones de ambos son sin duda representaciones y,

<sup>21</sup> I. Kant, “Crítica de la razón práctica”, *op. cit.*, p. 131.

<sup>22</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, pp. 24-25.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 26.

en esta medida, pertenecen en su totalidad al sentido interno. De igual modo, consideremos la libertad en el uso externo o interno del arbitrio, sus leyes, como leyes puras prácticas de la razón para el arbitrio libre, tienen que ser a la vez fundamentos internos de determinación del mismo, aunque no siempre sea posible considerarlas bajo este aspecto<sup>25</sup>.

Si se comprende de esa forma, entonces, el concepto de derecho, como la necesidad de una acción externa en conciliación con el arbitrio de todos los demás según una ley universal, corresponde tan solo a la *legalidad* y, por tanto, al *derecho estricto* (el que no tiene mezcla con la ética). Porque, afirma Kant, el derecho estricto es el que presenta las condiciones por las que es posible una coacción recíproca universal, la que es conforme con la libertad de todos según una ley universal<sup>26</sup>. Pero esta coexistencia entre los arbitrios tiene que ser producida y la ley que produce dicha universalidad es la ley de la razón práctica, de forma que la facultad de coacción solo puede ser ejercida por la razón práctica en su sentido jurídico-político. Así que, todo uso de la libertad que es un obstáculo a la libertad según leyes universales es contrario al derecho. Pero la razón práctica, en tanto que ejerce coacción sobre el libre-arbitrio, produce resistencia a lo que obstaculiza la libertad (que es conforme al derecho) y, por eso mismo, es la facultad que produce dicha libertad. Porque la negación que la razón ejerce sobre todo lo que niega la libertad práctica, es la afirmación de la misma, de modo que ley y libertad práctica no son conceptos contradictorios entre sí, como lo es el uso de la libertad que no es conforme con una ley universal<sup>27</sup>.

### 3. La reciprocidad entre *derecho* y *contracto originario*

1. *La interpretación de Guido Antônio de Almeida sobre el principio del derecho.* En su *Sobre o princípio e a lei universal do direito em Kant*, Guido Antônio de Almeida defiende una tesis en la que el concepto de derecho kantiano toma como base dos principios: el de evaluación (*principium diiudicationis*) y el de ejecución (*principium executionis*)<sup>28</sup>. Respecto a la fórmula del primero, Almeida hace mención al siguiente pasaje de la *MS*: “Una acción es *conforme a derecho* (*recht*) cuando permite, o cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal”<sup>29</sup>. Este es el principio universal del derecho que, según Almeida, sirve de fundamento para todas las proposiciones (juicios) jurídicas

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 40-41.

<sup>28</sup> G. A. Almeida, “Sobre o princípio e a lei universal do direito em Kant”, *Kriterion* 114, Belo Horizonte, 2006, p. 210.

<sup>29</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 39.

y, al mismo tiempo, es la base de todo el derecho, tanto del derecho privado como público<sup>30</sup>. Respecto a la fórmula del segundo principio (el de ejecución), Almeida hace referencia a otro pasaje de la *MS*: “obra exteriormente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal”<sup>31</sup>. En este pasaje Kant estaría, según Almeida, exponiendo el principio universal del derecho desde un punto de vista imperativo, cuya obligación posibilitaría una coacción externa del arbitrio, pero sería una coacción en la que “[...] la razón sólo dice que [la libertad] está restringida a ello [la ley] en su idea y que también puede ser restringida por otros de hecho”<sup>32</sup>. Por eso, la referida ley correspondería a un tipo de legislación en la que la acción solo es prescrita como objetivamente necesaria, pues subjetivamente sería contingente<sup>33</sup>.

Lo que Almeida defiende es que hay dos principios, los cuales son distintos entre sí, pero hay un objeto que es común a ambos, a saber, las acciones externas que son conformes al derecho, es decir, las que son compatibles con la libertad de todos según una ley universal. El principio universal del derecho es de *evaluación* porque solo tiene la función de decir que una acción es conforme al derecho en la medida que es conforme a la libertad del arbitrio de todos los demás según una ley universal. Por otro lado, la ley universal del derecho es de *ejecución* porque tiene la función de ordenar dicha conformidad. Así que, la diferencia consiste en que uno establece una regla para la *facultad de juzgar*, mientras que el otro establece una regla para la *facultad de elección*, es decir, para el *arbitrio*<sup>34</sup>.

2. *Principio universal del derecho y voluntad unida del pueblo: dos caras de una misma moneda*. Ligado al *principio universal del derecho* hay que pensar el de *voluntad unida del pueblo (contrato originario)*, mediante el cual se puede pensar aquella distinción que hace Almeida, la cual solo puede ser una distinción interna, pues el principio universal del derecho y la voluntad unida del pueblo están, en el fondo, íntimamente ligados y son inseparables. Lo imperativo del principio del derecho ya es la manifestación del contrato originario como idea reguladora, pues cuando Kant dice que el principio del derecho es una ley, es decir, se manifiesta imperativamente, dice también que la libertad solo está restringida a ella (la ley) en su idea<sup>35</sup>, es decir, en la idea de contrato originario, que no es un hecho empírico, mas una idea reguladora con indudable realidad práctica<sup>36</sup>. Así, la razón ejerce coacción desde una perspectiva ideal-reguladora y permite que haya coacción de

<sup>30</sup> G. A. Almeida, *op. cit.*, p. 210.

<sup>31</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 40.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>33</sup> G. A. Almeida, *op. cit.*, pp. 210-211; 213.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 211.

<sup>35</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 40.

<sup>36</sup> I. Kant, “En torno al tópico...”, *op. cit.*, p. 216.

hecho, ejercida por los demás. Kant sostiene que al derecho hay que vincular una facultad de coaccionar y que esta no se distinga del derecho, de modo que derecho y facultad de coaccionar son una y la misma cosa<sup>37</sup>. Ahora bien, esta facultad tiene que ser la razón práctica misma y, entonces, si hay un principio de derecho que se manifiesta imperativamente, este tiene que ser producto de la razón práctica. Esto implica una correlación estrecha entre el principio universal de derecho y el de contrato originario dentro del pensamiento jurídico-político de Kant. Pensar el derecho como facultad de coaccionar es pensar el principio del derecho como intrínsecamente ligado al de voluntad unida del pueblo, como si fuesen dos caras de una misma moneda<sup>38</sup>.

3. *La división del derecho natural en derecho privado y público.* En la *MS* Kant distingue dos rasgos del derecho natural, a saber, el derecho privado y el derecho público. El primero puede ser fundamentado en el estado de naturaleza sobre la base del derecho innato de libertad, aunque solo respecto a la materia. El segundo solo puede ser fundamentado en el estado civil y es condición para fundamentar la forma del derecho privado<sup>39</sup>. En este sentido, el derecho privado ya puede existir provisionalmente en el estado de naturaleza, pero solo puede existir perentoriamente en el estado civil<sup>40</sup>. Desde este punto de vista, es posible pensar el derecho sobre dos fundamentos distintos: tras el fundamento de la libertad innata y tras el fundamento de las leyes de la *voluntad unida de todos*. Esta es la perspectiva que permite aquella distinción del derecho natural en derecho privado y derecho público, porque si sobre la base de la libertad innata solo es posible fundamentar el derecho privado, y además solo en su materia, sobre la base de la ley moral (contenida en el contrato originario) es posible fundamentar todo el derecho, tanto en su materia como en su forma. Así que, el derecho promulgado mediante leyes universales se llama derecho público<sup>41</sup>, en el cual también debe encontrarse el derecho privado convertido en público.

Para Kant, la distinción entre lo privado y lo público depende de la distinción entre estado de naturaleza y estado civil. Al primero pertenece el derecho privado sobre la base de la libertad innata, mientras que al segundo pertenece el derecho público sobre la base de leyes universales de la razón práctica. Además, esto permite Kant rechazar la forma de distinción adoptada por Achenwall entre estado natural y estado social, pues, conforme señala Kant, en el estado de naturaleza ya existe sociedad<sup>42</sup>, de modo que la distinción entre el estado de naturaleza y el estado civil es que al

<sup>37</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, op. cit., pp. 41-42.

<sup>38</sup> A. B. Durão, op. cit., p. 400.

<sup>39</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, op. cit., p. 137.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 80.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 136.

primero solo es posible el derecho privado, mientras que al segundo es posible el derecho público<sup>43</sup>.

El derecho privado corresponde al derecho de propiedad. Este, si es pensado en el estado de naturaleza, con base en el derecho innato de libertad, es un derecho provisional. Si es pensado en el estado civil, a partir de las leyes de la justicia distributiva, es derecho perentorio. Ahora bien, el derecho público no se reduce al derecho privado convertido en público, pues la *voluntad unida de todos* también promulga los derechos políticos (de la constitución republicana, del derecho penal e, incluso, del derecho del bien-estar social), el derecho de gentes y el cosmopolita<sup>44</sup>. Como en el estado de naturaleza no es posible hacer corresponder efectivamente derecho con deber, solo puede haber una expectativa de tal correspondencia, dado que para producir el deber hace falta la *voluntad unida de todos*, la que puede producir el derecho efectivo. Pero solo si hay provisionalmente un *mío* y un *tuyo* en el estado de naturaleza que la razón puede hacer de ello deber jurídico y, así mismo, determinar al hombre la salida del estado de naturaleza<sup>45</sup>.

4. *Del deber de salir del estado de naturaleza y formar una sociedad civil.* Dada la fragilidad jurídica del estado de naturaleza, es un deber salir de cuyo estado y adentrar en un estado de justicia distributiva, en el cual todos pueden tener seguro lo *suyo* bajo leyes universales de la libertad<sup>46</sup>. En el estado de naturaleza, el único instrumento de coacción que uno dispone para proteger lo *suyo* es su libertad innata. Sin embargo, la razón práctica determina que los hombres formen una sociedad bajo leyes universales, para que los derechos tengan realidad objetiva y, por lo tanto, sean efectivos<sup>47</sup>.

Esta sociedad que la razón determina como deber es totalmente distinta de todas las sociedades que se puede encontrar en el estado de naturaleza. La sociedad de los hombres bajo leyes universales no es un medio para fines determinados que uno puede lograr, mas es un fin en sí mismo, es decir, es un *deber* determinado categóricamente<sup>48</sup>. Es una sociedad que solo puede ser fundada en el contrato originario<sup>49</sup> y, por lo tanto, es un producto de la razón práctica. Ahora bien, la *unidad civil* de los hombres no es propiamente una sociedad, mas es la que produce una sociedad. Esto porque entre el soberano y los súbditos no hay asociación, mas sumisión<sup>50</sup>. Ahora bien, el soberano es la *voluntad unida de todos*<sup>51</sup>, de modo que solo bajo esta

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>44</sup> A. B. Durão, “A fundamentação kantiana do estado de direito”, *Philosophica*, Lisboa, 2004, p. 17.

<sup>45</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, pp. 141-142.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 137-138.

<sup>48</sup> I. Kant, “En torno al tópico...”, *op. cit.*, p. 204.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 216.

<sup>50</sup> I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, *op. cit.*, p. 137.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 143.

*unidad* se puede formar una sociedad regida por leyes universales, pues solo dicha *unidad* puede producir leyes universales para la coexistencia de las libertades<sup>52</sup>. Por lo tanto, nuevamente se hace visible la reciprocidad entre ley y libertad práctica: la *sumisión* es la que produce la *asociación*. Solo bajo la unidad del pueblo se puede producir una sociedad en la que la libertad de uno puede coexistir con la libertad de todos los demás según una ley universal. Porque, conforme Kant fundamenta en la *KpV*, la realidad objetiva de la libertad práctica solo es posible mediante un *faktum de la razón práctica*. Por eso, en el plano jurídico-político es el *contrato originario* el fundamento de la libertad práctica externa.

#### 4. Conclusión

Todo derecho emana de la *voluntad unida de todos*, pues la razón práctica es la que da realidad objetiva a la libertad práctica mediante la ley moral. La salida del estado de naturaleza es la primera condición que la razón práctica impone a los hombres, pero dicha condición no es una regla hipotética, mas un *imperativo categórico*, es decir, un deber incondicionado, mediante el cual la sociedad civil se distingue de todas las demás sociedades posibles en el estado de naturaleza. Esta condición (*deber*) la razón impone porque ya existe, en el estado de naturaleza, las condiciones empíricas para un derecho de propiedad, de modo que el estado civil es necesario para tornar perentorio lo que antes era solo provisional.

Ahora bien, si la realidad objetiva de los derechos del hombre solo se realiza en una sociedad civil, por otro lado, una tal sociedad solo puede ser producida mediante *unión civil*, la cual tiene su fundamento en el *contrato originario*. En este sentido, la *unión civil* tiene la finalidad de producir los derechos, que solo son *conocidos* mediante razón práctica, una vez que la ley externa es la *ratio cognoscendi* de la libertad práctica externa (si aplicar lo que Kant afirma en el prólogo de la *KpV* solo al derecho). Por eso que derecho y facultad de coaccionar tienen que ser pensados en estrecha conexión, porque, en el fondo, hay que pensar la *voluntad unida de todos* como la que produce realidad objetiva a la libertad práctica externa y, por tanto, al derecho.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 159.